



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0428

(25 FEB 2015)

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: *“Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol”*”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” quien mediante Resolución 0324 del 14 de mayo de 2012 modificó el permiso marco de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica 8 del 19 de abril de 2010 en el sentido de adicionar el proyecto “Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto López (Meta) para la producción de etanol”, Anexo No. 18

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 95 del 21 de octubre de 2013, admitió la solicitud de acceso a recurso genético y producto derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto López (Meta) para la producción de etanol”, y ordenó iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio, relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. 43 del 28 de noviembre de 2014, para el citado proyecto.

Que a través de la Resolución No. 1923 del 4 de diciembre de 2014, se aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con fines de investigación científica sin interés comercial a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el proyecto denominado: “Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol”.

821

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: *"Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol"*

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial para el citado proyecto, el 10 de febrero de 2015, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el Contrato Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 114 del 18 de febrero de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos", se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la ejecución del proyecto denominado: *"Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol"*.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: *"Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol"*

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 1376 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"*, derogó las disposiciones contrarias a este contenidas en el Decreto 309 de 2000, no obstante en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 31 del Decreto 1376 de 2013, *" (...) Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición."*

Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT No. 899.999.063-3, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial, para la ejecución del proyecto: *"Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol"*, con base en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 114 del 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2. El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 114 del 18 de febrero de 2015, es aislar, caracterizar y seleccionar cepas de levaduras nativas convenientes para la fermentación industrial de bioetanol, en el Municipio de Puerto López Meta.

PARÁGRAFO.- En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, deberá informar

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: *"Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto Lopez (Meta) para la producción de etanol"*

a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 114 del 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial No. 114 del 18 de febrero de 2015, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0070-27

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS 

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo. Profesional Especializado DBBSE 

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERÉS COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

El presente contrato de acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para investigación científica sin interés comercial se suscribe, de una parte por **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 543 del 31 de mayo de 2013, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. No. 899.999.063-3 y representada por **DOLLY MONTOYA CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.894 expedida en Bogotá en calidad de Vicerrectora de Investigaciones, según Resolución No. 615 del 15 de junio de 2014, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **CONSIDERANDO** Que: **1)** El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que el artículo 5º numeral 21 de la norma anteriormente citada, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**,

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 1114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. 8) Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. 9) Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 10) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. 11) Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. 12) Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. 13) Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. 14) Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. 15) Que el Decreto 309 de 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que los proyectos que requieran la obtención y utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetos

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERÉS COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos **16)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **17)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **18)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de negociación el cual está consignado en Acta del día 10 de febrero de 2015. **19)** Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar el acceso a los recursos genéticos y productos derivados, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados. **20)** Que en tal sentido La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 95 del 21 de octubre de 2013, admitió la solicitud de acceso a recurso genético y producto derivado para el proyecto denominado "*Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto López (Meta) para la producción de etanol*", y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **21)** Que **LA UNIVERSIDAD** aportó comunicación del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, a través de la cual se identifica este como la Institución Nacional de Apoyo. **22)** **LA UNIVERSIDAD** cuenta con el permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, quien mediante Resolución 0324 del 14 de mayo de 2012 modificó el permiso marco de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica 8 del 19 de abril de 2010 en el sentido de adicionar el proyecto "*Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto López (Meta) para la producción de etanol*", Anexo No. 18. **23)** Que mediante Resolución No. 1923 del 4 de diciembre de 2014, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, presentada por **LA UNIVERSIDAD**, y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos sin interés comercial. **24)** Que la mencionada investigación no pretende fines comerciales en el uso del recurso genético que se especifica en el presente contrato, en las actividades de investigación, ni en los resultados previstos. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados para investigación científica sin interés comercial, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1.) Nombre del Proyecto de Investigación.** "Aislamiento, caracterización y evaluación de levaduras nativas del Municipio de Puerto López (Meta) para la producción de etanol" **2.) Objeto del Proyecto de Investigación.** Aislar, caracterizar y seleccionar cepas de levaduras nativas convenientes para

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

la fermentación industrial de bioetanol, en el Municipio de Puerto López Meta. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Aislar y caracterizar bioquímicamente cepas nativas de levaduras del área del Municipio de Puerto López, Meta; comparar la capacidad de producción de etanol de las cepas seleccionadas frente a las cepas comerciales, a nivel de laboratorio; identificar, mediante técnicas moleculares, las cepas de levaduras con potencial para la producción de etanol y evaluar el desempeño de las cepas de levaduras a nivel de planta piloto. **PARÁGRAFO:** el investigador podrá realizar el depósito de las cepas de los microorganismos objeto del presente proyecto en una casa internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual se remitirá a este **MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** Con el proyecto, **LA UNIVERSIDAD** se compromete: a) Circunscribir el acceso a los Recursos Genéticos, a las cantidades y a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato, los permisos y el proyecto presentado al **MINISTERIO** con la solicitud de acceso, los cuales forman parte integral de los documentos del presente contrato y obran en el expediente RGE0070-27; b) Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo del presente proyecto; c) Comprometerse para que en toda publicación y/o presentación pública de la investigación, en las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los Recursos o productos derivados cuyo acceso se otorga, **LA UNIVERSIDAD** mencione: 1) El presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial" y 2) El recurso sobre el cual se investiga; d) Presentar al **MINISTERIO** y demás interesados que convoque la entidad, los resultados de la investigación; e) Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para realizar la investigación científica sin interés comercial; f) Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato; g) No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos autorizados, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**; salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato; h) En caso de utilizar los resultados obtenidos en el proyecto autorizado en el presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, deberá previamente, solicitar la autorización respectiva; i) Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético; j) Utilizar los resultados obtenidos en la investigación únicamente con finalidades científicas y académicas. k) Depositar a la terminación del presente contrato, el material del recurso biológico y/o genético en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. l) Permitir al

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

MINISTERIO, el uso de la información sobre datos genéticos y origen de las muestras, para efectos de su utilización en procesos de investigación, que se adelante en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano; **m)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación, la taxonomía hasta la categoría de especie de los individuos objeto de la investigación, la remisión de investigaciones y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad -SiB. **n)** Incluir un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo del proyecto, **o)** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** pretenda entregar a cualquier título, publicar o liberar información genética y/o química con potencial de bioprospección, aprovechamiento industrial y aprovechamiento comercial, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá previamente solicitar la autorización al **MINISTERIO**. **P)** Si la Universidad pretende crear un banco de muestras de las especies objeto de la investigación, deberá sujetarse a la normatividad nacional vigente respecto de las colecciones biológicas.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO**, se compromete **a)** Otorgar a **LA UNIVERSIDAD**, el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines de investigación científica sin interés comercial de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. **c)** Tomar las medidas que considere necesarias frente a **LA UNIVERSIDAD** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. **CLAUSULA QUINTA.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO.** En la ejecución del presente contrato, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **LA UNIVERSIDAD** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los mismos. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRORROGA:** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 1114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

en que se suscribirá la misma. **CLAUSULA OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLAUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, ni serán susceptibles de depósito con fines de patentamiento. Los derechos de propiedad industrial sobre procedimientos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial. **CLAUSULA DECIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO: LA UNIVERSIDAD,** retribuirá a la Nación el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos permitiendo el acceso y uso de la información sobre los resultados del proyecto en lo referente a dichos recursos genéticos que resulten de las actividades contempladas en el presente contrato; dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES:** 1) Deberá entregar en medio impreso y/o electrónico un (1) informe de avance: a los doce (12) meses de ejecución desde el perfeccionamiento del contrato, este informe se deberá presentar dentro de los treinta a 30 días hábiles siguientes al vencimiento de la anualidad y un (1) informe final en un plazo no superior a treinta a 30 días hábiles, desde la terminación del presente contrato, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. 2) Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas y las obligaciones establecidas en el presente contrato. 3) Copia de los citados informes deberá ser remitida al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. 4) **EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. 5) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación de requerimientos y ajustes, **LA UNIVERSIDAD**, entregará al **MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. 6) **EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito. **DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

otras, las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; c) Evaluar los informes de **LA UNIVERSIDAD** y emitir concepto; d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIVERSIDAD** y a todo interesado en el presente contrato; e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO.** **LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: a) la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o b) la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Finalización del término del presente contrato; b) Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**; c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará **A LA UNIVERSIDAD** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; 2) Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasionen daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIVERSIDAD** fuera del marco de la investigación. 3) Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. 4) Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**. **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIVERSIDAD** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIVERSIDAD**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus

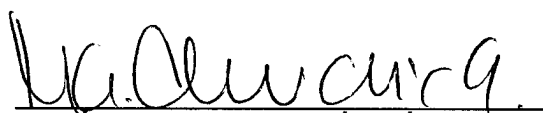
**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **LA UNIVERSIDAD** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Para el efecto, **LA UNIVERSIDAD** y el **MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA UNIVERSIDAD** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA UNIVERSIDAD** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **A LA UNIVERSIDAD,** en la Avenida el Dorado N° 44ª- 40 Bogotá, Hemeroteca Universitaria Nacional al correo electrónico vicinvest.nal@unal.edu.co. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo, al INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SINCHI, en la calle 20 No. 5-44 Bogotá. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

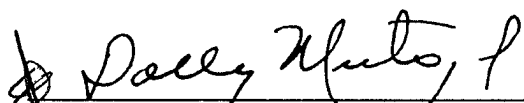
EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento. Para legalizar el presente contrato, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica sin interés comercial se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados, permiso de investigación, Dictamen Técnico Legal, la Resolución por la cual se aprobó la solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO:** El idioma del presente contrato incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato de acceso a recurso genético y sus productos derivados para investigación científica sin interés comercial se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los

18 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos



DOLLY MONTÓYA CASTAÑO

Vicerrectora de Investigación
Universidad Nacional de Colombia

Proyectó: Luz Helena Escobar - Abogada Contratista DBBSE
Revisado por: Beatriz Adriana Acevedo P. - Profesional Especializado
ExpedienteRGE0070-27

